



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

373  
25

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**“ Derechos y Obligaciones Derivados  
del Matrimonio ”**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA LA PASANTE:

**Olga Hernández Chávez**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DERIVADAS DEL MATRIMONIO.

I N D I C E

CAPITULO I

|   |         |
|---|---------|
| CONCEPTO DE MATRIMONIO.....   | PÁG. 1  |
| REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA CONTRAER MATRIMONIO<br>EN EL D.F. .... | PÁG. 7  |
| ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO..                             | PÁG. 11 |

CAPITULO II

OBLIGACIONES PROVENIENTES EN LA NORMATIVIDAD  
DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.

|  |         |
|--|---------|
| DEBERES DE LOS CÓNYUGES DENTRO DEL MATRIMONIO..... | PÁG. 25 |
| DEBER DE FIDELIDAD.....                            | PÁG. 28 |
| DEBER DE AYUDA MUTUA.....                          | PÁG. 30 |
| DEBER DE COHABITACIÓN.....                         | PÁG. 32 |
| ESTABLECIMIENTO DEL DOMICILIO CONYUGAL.....        | PÁG. 33 |
| IGUALDAD JURÍDICA DE LOS CÓNYUGES.....             | PÁG. 36 |

## CAPITULO III

### PARTICIPACION DE LA MUJER.

|  |         |
|--|---------|
| PARTICIPACIÓN EN LA EDUCACIÓN CON LOS HIJOS.....                             | PÁG. 45 |
| APORTACIONES AL HOGAR DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO,....                        | PÁG. 48 |
| LOS INGRESOS DE SU TRABAJO PARA HACER EFECTIVOS SUS<br>DERECHOS.....         | PÁG. 52 |
| INCREMENTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA<br>IGUALDAD JURÍDICA..... | PÁG. 55 |
| CONCLUSIONES.....  | PÁG. 63 |
| BIBLIOGRAFÍA.....  | PÁG. 65 |

## I N T R O D U C C I O N

MI GRAN INQUIETUD, AL REALIZAR ESTA TESIS, FUE INVESTIGAR SI REALMENTE EXISTE UNA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LA MUJER Y EL VARÓN DENTRO DEL MATRIMONIO, LO CUAL HA SIDO PARA MI, UN MOTIVO QUE HE DESEADO PLASMAR EN ESTE TRABAJO.

HE QUERIDO POR ESTE TRABAJO, INFORMAR EN LÍNEAS GENERALES LO QUE ES EL MATRIMONIO, SUS REQUISITOS Y LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CÓNYUGES AL CONTRAER EL MATRIMONIO.

PARA ELLO ME REFERÍ EN MI PRIMER CAPÍTULO ACERCA DE LO QUE ES EL MATRIMONIO Y DE DONDE SE DERIVA ESTA PALABRA, EL CONCEPTO QUE DAN DIVERSOS AUTORES, Y ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS TANTO DE EXISTENCIA COMO DE VALIDEZ PARA CONTRAER ESTE.

EN MI SEGUNDO CAPÍTULO, PRECISÉ LOS DEBERES Y DERECHOS, QUE TIENEN EL HOMBRE Y LA MUJER, TANTO JURÍDICOS COMO MORALES. IGUALMENTE HICE REFERENCIA A LO QUE ES LA FIDELIDAD, LA AYUDA MUTUA Y EL DEBER DE COHABITACIÓN.

Y EN EL ÚLTIMO PUNTO DE ESTE CAPÍTULO ABORDAMOS LA - -

IGUALDAD JURÍDICA DE AMBOS CÓNYUGES.

POR ÚLTIMO, EN EL TERCER CAPÍTULO, HABLAMOS DE LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA MUJER DENTRO DE SU HOGAR, YA SEA CON RELACIÓN A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, A LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA MUJER Y POR SUPUESTO A LA DEL HOMBRE, QUE TIENEN CON RELACIÓN A SU HOGAR, Y LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE DICHA APORTACIÓN.

FINALMENTE ESTUDIAMOS LA MANERA EN QUE SE INCREMENTAN SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA IGUALDAD JURÍDICA.

## I.- CONCEPTO DE MATRIMONIO.

PARA MENCIONAR EL SIGNIFICADO QUE EN LA ACTUALIDAD SE -  
LE DÁ AL MATRIMONIO, ES NECESARIO HACER MENCIÓN DEL PRIMER CON-  
CEPTO QUE DE ESA INSTITUCIÓN SE TUVO, DERIVÁNDOSE DE SU PROPIO  
NOMBRE EL VALOR QUE TENÍA EN EL DERECHO ROMANO, QUE ES DE DONDE  
PROVIENE.

EN EL DERECHO ROMANO, EL MATRIMONIO NO ES CONSIDERADO -  
COMO UN ACTO JURÍDICO, SINO QUE SOLO VIENE A SER LA UNIÓN DE -  
DOS PERSONAS, (HOMBRE Y MUJER), SIN QUE FUERA NECESARIO REVES -  
TIRLO DE ALGUNA FORMALIDAD JURÍDICA; POR LO TANTO, CABE CONSIDE -  
RAR QUE LA TERMINOLOGÍA DEL VOCABLO MATRIMONIO PROVIENE DE LA -  
EXPRESIÓN LATINA "MATRIS" (MADRE) Y "MUNIUM" (CARGA), ESTO ES,  
LA CARGA DE LA MADRE, LA CUAL TIENE SU EXPLICACIÓN EN EL HECHO  
DE SER LA MADRE DENTRO DEL MATRIMONIO LA QUE VA A RECIBIR TODAS  
LAS CARGAS RELACIONADAS A LOS HIJOS Y A SU DESEMPEÑO DENTRO DEL  
HOGAR.

UNA VEZ VISTO EL CONCEPTO DE MATRIMONIO QUE SE TENÍA -

DESDE SU ORIGEN, Y EL VALOR QUE SE LE DABA EN EL DERECHO ROMANO EN VIRTUD DE LOS VOCABLOS DE DONDE PROVIENE SU NOMBRE, A CONTINUACIÓN, HAREMOS MENCIÓN A ALGUNAS DEFINICIONES QUE ACTUALMENTE DAN DIVERSOS AUTORES, CON RESPECTO A ÉSTA INSTITUCIÓN. Y ASÍ - MENCIONAR CON POSTERIORIDAD LOS ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER DICHA INSTITUCIÓN.

PARA IGNACIO ALINDO GARFIAS, MATRIMONIO ES: "ACTO DEL MATRIMONIO EXIGE EL ACUERDO DE VOLUNTADES O CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES PARA CELEBRARLO. NO BASTA SIN EMBARGO, LA EXISTENCIA DE TAL CONSENTIMIENTO, SE REQUIERE QUE LA CONCURRENCIA DE VOLUNTADES SEA DECLARADA SOLEMNEMENTE, ES DECIR, MANIFESTADA POR LOS CONTRAYENTES, ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, EN EL ACTO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO". (1)

ESTA DEFINICIÓN HACE REFERENCIA AL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTITUYEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO, PERO CABE ACLARAR QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA LA RECIPROCIDAD -

---

(1) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "DERECHO CIVIL"  
EDIC. 5° MÉXICO, 1982. ED. PORRÚA. P. 487.

QUE DEBIERA EXISTIR ENTRE AMBOS CÓNYUGES NO SE HA DADO, HASTA -  
NUESTROS DÍAS, YA QUE LA MUJER EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN QUE -  
SIEMPRE HA GUARDADO DENTRO DEL SENO FAMILIAR DESARROLLANDO DEN-  
TRO DEL HOGAR UN SIN FIN DE ACTIVIDADES CON EL PROPÓSITO DE LLE-  
VAR UNA VIDA PLENA DENTRO DE SU MATRIMONIO, CON RELACIÓN AL CUI-  
DADO Y LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, ASÍ COMO LA DEBIDA DISTRIBU-  
CIÓN DEL PATRIMONIO APORTADO POR EL JEFE DE FAMILIA.

SOBRE EL MATRIMONIO PLANIOL NOS DICE, QUE ES "UN CONTRA-  
TO SOLEMNE ES DECIR, NO BASTA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES; SE RE-  
QUIERE EL EMPLEO DE UNA FORMA ESPECIAL Y ORGANIZADA POR LA -  
LEY. ESTA FORMA REQUIERE DE LA PRESENCIA DE DOS ESPOSOS PARA -  
LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO POR UN OFICIAL DEL ESTADO CIVIL,  
QUE REPRESENTA A LA LEY Y AL ESTADO QUE INTERVIENE PARA DARLE -  
CARÁCTER PÚBLICO AL MATRIMONIO", (2)

EL AUTOR NOS PLANTEA EN SU DEFINICIÓN ANTERIOR QUE DEBE  
CUBRIR UNA FORMALIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY, POR LO QUE PARA -

---

(2) PLANIOL, MARCEL. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL" T.II  
EDIC. PUEBLA, PUE. ED. JOSÉ. M. CAJICA. JR. P. 357.

QUE ÉSTE ACTO REVISTA EL CARÁCTER DE PÚBLICO, SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE UNA TERCERA PERSONA, QUE REPRESENTA EL ESTADO, Y SEA REALMENTE UN ACTO FORMAL Y SOLEMNE.

POR SU PARTE MANUEL S. UNDURRAGA SEÑALA, "ES UN CONTRATO SOLEMNE POR EL CUAL UN HOMBRE Y UNA MUJER SE UNEN ACTUAL E INDISCUTIBLEMENTE Y POR TODA LA VIDA, CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, DE PROCREAR, Y DE AUXILIARSE MUTUAMENTE". (3)

LA DEFINICIÓN ANTERIOR, EXPONE QUE EL MATRIMONIO DEBE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE CONTIENE UN CONTRATO SOLEMNE, INDICÁNDONOS IGUALMENTE LA RAZÓN DE SER DE DICHA INSTITUCIÓN AL ESTABLECER LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS DE PROCREAR Y DE AUXILIARSE MUTUAMENTE; PERO CABE SEÑALAR, QUE EL AUTOR MENCIONA COMO CONDICIONES DE DICHA UNIÓN, QUE ES INDISOLUBLE Y POR TODA LA VIDA, ESTO ES QUE CONSIDERA QUE UNA VEZ, CELEBRADO EL MATRIMONIO JURÍDICAMENTE RESULTA IMPOSIBLE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO POR VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES,

---

(3) SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL. "DERECHO DE FAMILIA". EDIC. SANTIAGO DE CHILE, 1963. ED. NACIMIENTO P. 18.

LO CUAL RESULTA IRRELEVANTE, EN LA ACTUALIDAD DICHA POSICIÓN, -  
SI CONSIDERAMOS QUE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES FUE INDISPENSA-  
BLE PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, POR QUE NO CONSIDERA VÁ-  
LIDA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO -  
EN UN CASO NECESARIO.

PARA SARA MONTERO DUHALT EL MATRIMONIO RESULTA SER: "LA  
FORMA LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA A TRAVÉS DEL VÍNCULO  
JURÍDICO ESTABLECIDO ENTRE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO, QUE -  
CREA ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA TOTAL Y PERMANENTE CON -  
DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DETERMINADOS POR LA PROPIA -  
LEY". (4)

SOBRE LA OPINIÓN DE LA AUTORA EN CITA, EN RELACIÓN A LA  
INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO, RESULTA QUE PARA ELLA ES LA ÚNICA -  
FORMA LEGAL DE CONSTITUIR UNA FAMILIA; SIN EMBARGO, CONSIDERA -  
MOS QUE NO ES LA ÚNICA FORMA DE INSTITUIR UN NÚCLEO FAMILIAR, -  
SI RECORDAMOS QUE LA FIGURA DEL CONCUBINATO TIENE TAMBIÉN, DEN-

---

(4) MONTERO DUHALT, SARA. "DERECHO DE FAMILIA". EDIC. 2A.  
MÉXICO, 1985. ED. PORRÚA, P.P. 91, 126 A 128.

TRO DE NUESTRO DERECHO UN LUGAR PROPIO E IMPORTANTE PARA CONSTITUIR UNA FAMILIA EN BASE A LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO, BAJO LOS SUPUESTOS QUE EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL SE ESTABLECE.

POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN SU DEFINICIÓN, MENCIONA LA CUALIDAD DE PERMANENTE SOBRE EL VÍNCULO MATRIMONIAL, LO CUAL CONSIDERAMOS NO CORRESPONDE A LA REALIDAD EN DONDE ENCONTRAMOS LA POSIBILIDAD DE DETERMINAR CON EL MENCIONADO VÍNCULO A TRAVÉS DEL DIVORCIO.

DE LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, RESULTA QUE DESDE SUS ORÍGENES, EL MATRIMONIO VIENE A SER LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, MEDIANTE LA CUAL, SE CONSTITUYE EN SU FORMA TRASCENDENTAL, LA CÉLULA SOCIAL QUE RESULTA SER LA FAMILIA.

EN VIRTUD, DEL MATRIMONIO SE DERIVAN EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE BUSCAN LOGRAR UNA RECIPROCIDAD EQUITATIVA EN CUANTO A LA RELACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES, PERO CLARO ESTÁ QUE PARA LOGRAR ÉSTE OBJETIVO, SE REQUIERE UN CAMBIO SUSTANCIAL EN NUESTRA LEGISLACIÓN CONSIDERANDO QUE LA CONDICIÓN DE LA

MUJER ANTE LA LEY, NO HA CAMBIADO TRASCENDENTALMENTE DESDE QUE NUESTRO CÓDIGO CIVIL ACTUAL ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL AÑO DE 1932.

II.- REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE  
PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA CONTRAER  
MATRIMONIO.

NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 146 SEÑALA LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

EDAD.- DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO ES DE DIECISEIS AÑOS PARA EL HOMBRE Y DE CATORCE PARA LA MUJER.

AL EFECTO EL LEGISLADOR CONSIDERÓ QUE EL HOMBRE ES CAPAZ DE ENGENDRAR Y LA MUJER CAPAZ DE CONCEBIR AL ESTABLECER LA

EDAD MÍNIMA ANTES INDICADA, YA QUE RECORDAMOS QUE UNOS DE LOS -  
FINES FUNDAMENTALES DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN.

NO OBSTANTE LO INDICADO, RESULTA EVIDENTE QUE ES UNA -  
EDAD MUY TEMPRANA YA QUE A LA EDAD MÍNIMA QUE ESTABLECE EL CÓDI -  
GO CIVIL VIGENTE PARA CONTRAER MATRIMONIO, NO SE TIENE LA MADU -  
REZ SUFICIENTE PARA CONDUCIRSE POR SÍ MISMOS, Y EN TAL VIRTUD -  
PARA EFECTOS DE CELEBRARSE EL MATRIMONIO ENTRE LOS MENORES DE -  
EDAD SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA  
POTESTAD SOBRE ESTOS.

- CONSENTIMIENTO.- SE SUPONE QUE LOS MENORES DE EDAD CARECEN  
TODAVÍA DE MADUREZ PARA DARSE CUENTA DEL SIGNIFICADO DEL MATRI -  
MONIO, POR ESTA RAZÓN ES NECESARIO OBTENER EL CONSEJO DE LAS -  
PERSONAS DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, PARA DETERMINAR  
LA CONVENIENCIA O NO DE CONTRAER ESE COMPROMISO.

ES POR ELLO QUE EL HIJO O HIJA QUE NO HAYAN CUMPLIDO LA  
MAYORÍA DE EDAD NO PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO SIN EL CONSENTI -  
MIENTO DE QUIENES DEBAN PRESTARLO, COMO LO DETERMINA EL CÓDIGO  
CIVIL.

EL CONSENTIMIENTO UNA VEZ OTORGADO, POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD ES IRREVOCABLE SALVO QUE HAYA JUSTA CAUSA.

LOS CONTRAYENTES PUEDEN OCURRIR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O A LOS DELEGADOS POLÍTICOS, SEGÚN EL CASO, CUANDO LOS ASCENDIENTES O TUTORES NIEGUEN SU CONSENTIMIENTO INJUSTIFICADAMENTE, O REVOQUEN EL QUE HUBIERAN CONCEDIDO PARA SUPLIR EL CONSENTIMIENTO Y LLEGAR A CONTRAER MATRIMONIO.

FORMALIDADES LEGALES.- EL MATRIMONIO DEBE SER PREPARADO, O SEA ANTES DE LA FECHA EN QUE VA A TENER LUGAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO HABRÁ QUE IR PREPARANDO EL MISMO, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE SE FORME UN EXPEDIENTE EN EL QUE SE DEBERÁN COMPLEMENTAR UNA SERIE DE REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY QUE PERMITAN COMPROBAR LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS CONTRAYENTES Y QUE FUÉ SOLICITADO A EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEL DOMICILIO DE CUALESQUIERA DE LOS CONTRAYENTES.

EL EXPEDIENTE SE ABRE CON LA PREVIA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, EN DONDE SE DEBERÁN EXPRESAR: LOS NOMBRES, APELLIDOS, OCUPACIÓN Y DOMICILIO, TANTO DE LOS PRETENDIENTES COMO DE

SUS PADRES, SI ESTOS FUEREN CONOCIDOS QUE NO TIENEN IMPEDIMEN -  
TOS LEGALES PARA CASARSE, Y QUE ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRI -  
MONIO.

ANEXOS A ESTE ESCRITO, IRÁN EL ACTA DE NACIMIENTO DE -  
LOS PRETENDIENTES Y CUANDO NO SEA NOTARIA SU EDAD DEBERÁN DE -  
PRESENTAR UN DICTAMEN MÉDICO QUE LA COMPROBE, LA CONSTANCIA DE  
QUIENES PRESTAN SU CONCENTIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRI  
MONIO, LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD QUE CONOZ  
CAN A LOS PRETENDIENTES, UN CERTIFICADO SUSCRITO POR UN MÉDICO  
DONDE DIGA QUE LOS CONTRAYENTES NO PADECEN NINGUNA ENFERMEDAD -  
CRÓNICA E INCURABLE, LA INDICACIÓN DEL RÉGIMEN CONYUGAL BAJO EL  
CUAL CONTRAERÁN MATRIMONIO, SI ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES ES -  
VIUDO DEBERÁ PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE FALLECI  
DO, O SI ES DIVORCIADO SE PRESENTARÁ LA SENTENCIA DE DIVORCIO -  
CORRESPONDIENTE Y POR ÚLTIMO LA COPIA DE LA DISPENSA DEL IMPEDI  
MENTO SI LA HUBO.

DESPUES DE HABERSE LLEVADO A CABO LOS REQUISITOS ANTES  
MENCIONADOS, LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO SE AJUSTARÁ A LAS SO-

LEMNIDADES SIGUIENTES; EL DÍA SEÑALADO AL EFECTO, EN EL LUGAR Y HORA DESIGNADOS, DEBERÁN REUNIRSE LOS PRETENDIENTES Y LOS TESTIGOS POR CADA UNO DE ELLOS. EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LEERÁ EN VOZ ALTA LA SOLICITUD DE MATRIMONIO, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ELLA, LAS DILIGENCIAS QUE HAYA PRACTICADO Y PREGUNTARÁ A LOS TESTIGOS SI LOS PRETENDIENTES SON LOS QUE SE REFIEREN EN LA SOLICITUD; ACTO SIGUIENTE, PREGUNTARÁ A LOS CONTRAYENTES SI ES SU VOLUNTAD CASARSE Y SI ES ÉSTA SU VOLUNTAD, EL JUEZ LOS DECLARA UNIDOS EN NOMBRE DE LA LEY Y DE LA SOCIEDAD. ACTO FINAL EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA.

III.- ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ  
DEL MATRIMONIO.

POR LA REGULACIÓN QUE HACE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE RESPECTO A LOS MATRIMONIOS NULOS, SE DESPRENDE QUE SE ACEPTAN EN PRINCIPIO TODAS, LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LOS ELEMENTOS DE

EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS CONTRATOS.

A SU VEZ LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE TODO ACTO JURÍDICO SON, LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y LA EXISTENCIA DE UN OBJETO FÍSICA Y JURÍDICAMENTE POSIBLE; Y EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ, PODEMOS SEÑALAR QUE SON LA CAPACIDAD, AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD, LICITUD EN EL OBJETO, FIN O CONDICIÓN DEL ACTO, Y LA FORMA QUE LA LEY DISPONGA.

SIENDO EL MATRIMONIO UN ACTO JURÍDICO, TIENE ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ; LOS PRIMEROS SON AQUELLOS CONSTITUIDOS RESPECTIVAMENTE POR LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CONSORTE Y DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL Y POR EL OBJETO DEL MATRIMONIO QUE CONSISTE EN LA CREACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.

EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ, EN EL MATRIMONIO SE REQUIERE, LA CAPACIDAD PARA CONTRAERLO, LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y LA LICITUD EN EL OBJETO, MOTIVO O FIN Y CONDICIÓN DEL ACTO.

EN CUANTO A LA FORMA, SI NO SE CUMPLEN CON LAS SOLEMNIDADES QUE LA LEY ESTABLECE, EL MATRIMONIO CARECERÁ DE EXISTENCIA LEGAL, YA QUE SE DEBEN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS DE FORMA AL SOLICITAR EL MATRIMONIO Y EN EL MOMENTO MISMO DE CONTRAERLO, LO CUAL CONSTITUYE UNA VERDADERA SOLEMNIDAD.

CON REFERENCIA A LOS ELEMENTOS DE ESENCIA Y DE VALIDEZ, ROJINA VILLEGAS, NOS DICE "LOS ELEMENTOS ESENCIALES INDICANDO QUE SON AQUELLOS SIN LOS CUALES EL ACTO JURÍDICO NO PUEDE EXISTIR, PUES FALTARÍA AL MISMO UN ELEMENTO DE DEFINICIÓN, EN CAMBIO, SON ELEMENTOS DE VALIDEZ AQUELLOS QUE NO SON NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO, PERO CUYA INOBSERVANCIA TRAE CONSIGO LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA, SEGÚN LO DISPONGA LA LEY". (5)

---

(5) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO, FAMILIA" T. II EDIC. 5A. MÉXICO, D.F. 1986. ED. PORRÚA. P. 232.

FERNANDO FUEYO LANERI, CONSIDERA COMO REQUISITOS PARA -  
CONTRAER MATRIMONIO LOS SIGUIENTES:

DE DIFERENCIA DE SEXO Y UNIDAD DE PERSONA.  
EXISTENCIA CONSENTIMIENTO (AFFECTIO MARITALIS).  
CELEBRACIÓN: PRESENCIA DE OFICIAL DEL RE -  
GISTRO CIVIL Y DOS TESTIGOS.  
DE CONSENTIMIENTO LIBRE Y ESPONTÁNEO, (ERROR, -  
VALIDEZ FUERZA, RAPTO).  
CAPACIDAD DE LAS PARTES: IMPEDIMENTOS DIRI -  
MENTES, ABSOLUTOS Y RELATIVOS.  
FORMALIDADES: ANTERIORES, COETÁNEAS, POS -  
TERIORES. (6)

ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO.

EL CONSENTIMIENTO. EN EL MATRIMONIO SE REQUIÉREN, TRES  
MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD, LA DE AMBOS CONTRAYENTES Y LA DEL  
REPRESENTANTE DEL ESTADO O JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.

---

(6) CIT. POR ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. OB. CIT. P. 234.

LAS DOS PRIMERAS CONSISTEN EN EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES EN EL SENTIDO DE LLEGAR A UNIRSE EN MATRIMONIO, PARA QUE A SU VEZ EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, EXTERIORICE LA VOLUNTAD DEL ESTADO PARA DECLARARLOS LEGALMENTE UNIDOS EN MATRIMONIO.

AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL INTERROGARÁ A LOS PRETENDIENTES SI ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO Y SI ESTÁN CONFORMES, LOS DECLARARÁ UNIDOS EN NOMBRE DE LA LEY, Y LA SOCIEDAD.

LA FALTA DE ACUERDO ENTRE LOS PRETENDIENTES Y DE LA DECLARATORIA DEL MATRIMONIO POR PARTE DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA INEXISTENCIA DEL MISMO, ESTO ES, SI DEL ACTA DE MATRIMONIO SE DESPRENDE PLENAMENTE LA FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL QUE ES EL CONSENTIMIENTO, DEBERÁ DECIDIRSE QUE NO HUBO MATRIMONIO.

LAS MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD DE LOS PRETENDIENTES QUE FORMAN EL CONSENTIMIENTO ESTÁN ENCAMINADAS A LA MISMA FINALIDAD CADA UNA DE ELLAS, NO ASÍ LA DECLARACIÓN QUE HACE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LA CUAL SIMPLEMENTE EXTERIORIZA LA VOLUNTAD

DEL ESTADO PARA CONSIDERAR A LOS CONTRAYENTES EN MATRIMONIO.

DE LO EXPUESTO NO SE PUEDE AFIRMAR QUE EXISTE UN CONSENTIMIENTO ENTRE LOS CONSORTES Y EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, PERO SI SE PUEDE HABLAR DE LA CONCURRENCIA DE TRES VOLUNTADES, SIN LAS CUALES EL ACTO JURÍDICO SERÍA INEXISTENTE.

EL OBJETO DEL MATRIMONIO. EN EL MATRIMONIO COMO EN CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO, SE DISTINGUEN DOS CLASES DE OBJETO, EL DIRECTO Y EL INDIRECTO.

EL OBJETO DIRECTO CONSISTE EN LA CREACIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EN EL MATRIMONIO EL OBJETO DIRECTO CONSISTE EN CREAR DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES, DE TAL MANERA QUE LOS FINES ESPECÍFICOS DEL MATRIMONIO IMPONEN A LOS CÓNYUGES LA OBLIGACIÓN DE VIDA EN COMÚN, AYUDA RECÍPROCA, DÉBITO CARNAL Y AUXILIO ESPIRITUAL.

EN RELACIÓN A LOS HIJOS NACIDOS DEL MISMO, ESTE ORIGINARÁ CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ESPECIALMENTE EN TODO EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS POR LA PATRIA POTESTAD Y LA FILIACIÓN EN GENERAL.

REFERENTE AL OBJETO INDIRECTO, ESTE SE DARÁ EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TENGAN EN RELACIÓN A LOS BIENES APORTADOS DENTRO DEL MATRIMONIO.

RECONOCIMIENTO DE LA LEY A LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES. COMO TERCER ELEMENTO PODEMOS CONSIDERAR QUE - PARA LA EXISTENCIA DEL MATRIMONIO SE REQUIERE EL RECONOCIMIENTO QUE DEBE HACER LA NORMA JURÍDICA A LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES.

EN VIRTUD, COMO LA MANIFESTACIÓN ESTÁ PERFECTAMENTE DETERMINADA EN CUANTO A SU CONTENIDO, AL CONCRETARSE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO CIVIL, AL INTERROGAR A LOS PRETENDIENTES, SI ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO, LA LEY OTORGARÁ PLENA VALIDEZ A LA CELEBRACIÓN QUE LOS CONTRAYENTES HAGAN.

ES NECESARIO INDICAR LO QUE NUESTRO CÓDIGO CIVIL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 147.

"CUALQUIER CONDICIÓN CONTRARIA A LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE O A LA AYUDA MUTUA QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES, SE TENDRÁ

POR NO PUESTA".

POR CONSIGUIENTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, NO PODRÁ -  
HACER CONSTAR EN EL ACTA DE MATRIMONIO UNA ESTIPULACIÓN DE TAL  
NATURALEZA.

FORMALIDADES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

ESTAS FORMALIDADES SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LOS AR -  
TÍCULOS 97 AL 102 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, LAS CUALES CONSIS -  
TEN EN LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO  
CIVIL DE CUALQUIERA DE LOS PRETENDIENTES, EL CUAL DEBERÁ CONTE -  
NER TODOS LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO DE ESTE CAPÍTULO,  
DONDE ESTUDIAMOS LOS REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA  
EL DISTRITO FEDERAL.

#### SOLEMNIDADES Y FORMALIDADES AL CELEBRARSE EL MATRIMONIO.

LAS SOLEMNIDADES, VIENEN A SER ESENCIALES PARA TODO MA -  
TRIMONIO ES DECIR, SI FALTAN EL MATRIMONIO SERÁ INEXISTENTE.

LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, REQUIERE LA COMPROBACIÓN  
DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS CONTRAYENTES; QUE ESTOS NO PADEZ -  
CAN DE NINGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA, INCURABLE O HEREDITARIA; QUE

HAN CONVENIDO EL RÉGIMEN LEGAL AL QUE SE SUJETARÁN SUS BIENES, Y POR ÚLTIMO, ACUDIR ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEL DOMICILIO DE ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES.

"LA INCOACCIÓN DEL EXPEDIENTE REQUIERE LA PREVIA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, POR ESCRITO EN EL QUE SE EXPRESE: A) - LOS NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO, TANTO DE LOS PRETENDIENTES COMO DE SUS PADRES, SI ÉSTOS FUEREN CONOCIDOS. CUANDO ALGUNO - DE LOS PRETENDIENTES O LOS DOS HAYAN SIDO CASADOS, SE EXPRESARÁ TAMBIÉN EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN CELEBRÓ EL ANTERIOR - MATRIMONIO, LA CAUSA DE SU DISOLUCIÓN Y LA FECHA DE ÉSTA. B) QUE NO TIENEN IMPEDIMIENTO LEGAL PARA CASARSE. C) QUE ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO". (7)

LAS FORMALIDADES SE COMPLEMENTAN CON TODAS LAS DEMÁS - QUE SE MENCIONEN EN LOS PRECEPTOS ARTÍCULOS 102 Y 103 Y QUE CONSISTEN EN ASENTAR LUGAR DÍA Y HORA DEL ACTA MATRIMONIAL; HACER CONSTAR LA EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO Y LUGAR DE LOS CONTRAYEN-

---

(7) PINA, RAFAEL DE. "DERECHO CIVIL MEXICANO". EDIC. 9A. MÉXICO, D.F. 1978, ED. PORRÚA. P. 325.

TES; SI SON MAYORES O MENORES DE EDAD; EL CONSENTIMIENTO DE LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS MENORES, DE LAS AUTORIDADES QUE LE SUSTITUYAN, HACIENDO CONSTAR LOS NOMBRES, APELLIDOS, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS; QUE NO HUBO IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO O QUE ESTE SE DISPENSÓ; LA MANIFESTACIÓN DE LOS CÓNYUGES SOBRE EL RÉGIMEN CONYUGAL; Y LOS DATOS GENERALES DE LOS TESTIGOS, Y SU DECLARACIÓN SOBRE SI SON O NO PARIENTES DE LOS CONTRAYENTES.

SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA EXISTENCIA DEL ACTA MATRIMONIAL EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, LLEGA A SER UNA SOLEMNIDAD, PUES FALTANDO ESTA NO PUEDE HABER MATRIMONIO. DENTRO DE ESTE REQUISITO SOLEMNE QUEDA COMPRENDIDA LA FIRMA DEL ACTA POR LOS CONTRAYENTES Y EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, YA QUE EN CASO CONTRARIO NO HABRÁ MATRIMONIO O BIEN SI NO SE IMPRIME LA HUELLA DIGITAL POR NO SABER FIRMAR. TAMBIÉN RESULTA IMPORTANTE PARA LA EXISTENCIA DEL MATRIMONIO QUE SE HAGA CONSTAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS CONSORTES EN EL ACTA, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DECLARÁNDOLOS UNIDOS EN MA -

TRIMONIO. (VER ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL CÓDIGO CIVIL).

LA SIMPLE OMISIÓN DE DICHO REQUISITO EN EL ACTA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA INEXISTENCIA DEL MATRIMONIO.

ELEMENTO DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.

CAPACIDAD DE LOS CONTRAYENTES. EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD DE LOS CONTRAYENTES, HABREMOS DE DISTINGUIR ENTRE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO Y DE GOCE PARA CELEBRAR DICHO ACTO.

"LA CAPACIDAD DE GOCE ES LA APTITUD PARA SER TITULAR DE DERECHOS O PARA SER SUJETO DE OBLIGACIONES".

CAPACIDAD DE EJERCICIO.- "ESTA CAPACIDAD SUPONE LA POSIBILIDAD JURÍDICA EN EL SUJETO DE HACER VALER DIRECTAMENTE SUS DERECHOS DE CELEBRAR EN NOMBRE PROPIO ACTOS JURÍDICOS, DE CONTRAER Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES Y DE EJERCITAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES ANTE LOS TRIBUNALES". (8)

FOR LO CONSIGUIENTE, PARA QUE EXISTA LA CAPACIDAD DE EJERCICIO NECESARIAMENTE DEBE DE EXISTIR LA CAPACIDAD DE GOCE.

---

(8) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL". INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA. T.I. EDIC. 18A. MÉXICO, D.F. 1982. ED. PORRÚA.

EL MATRIMONIO ESTABLECE UNA MODALIDAD IMPORTANTE PUES -  
TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, ESTOS REQUERIRÁN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, ABUELOS, TUTOR, PERO DIRECTAMENTE EL MENOR EXTERIORIZARÁ SU VOLUNTAD DE QUERER CONTRAER EL MATRIMONIO; CUANDO FALTA LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, AL TRATARSE DE MENORES DE EDAD, EL MATRIMONIO ESTÁ AFECTADO DE NULIDAD SI NO SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O DE QUIEN DEBA SUPLIR DICHA AUTORIZACIÓN.

DE LO EXPUESTO LA CAPACIDAD SE PRESENTA COMO UN ELEMENTO DE VALIDEZ EN EL MATRIMONIO SANCIONÁNDOSE CON LA NULIDAD RELATIVA LA INOBSERVANCIA DE ESE REQUISITO.

#### AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

EL CONSENTIMIENTO QUE LOS CONSORTES DEBAN DAR EN LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO DEBE MANIFESTARSE DE MANERA CIERTA, DE TAL SUERTE QUE NO EXISTA ERROR ACERCA DE LA PERSONA CON QUIEN SE CONTRAE, ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 235, FRACCIÓN I.

EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 236 NOS DICE -  
"LA ACCIÓN DE NULIDAD QUE NACE DEL ERROR, SÓLO PUEDE DEDUCIRSE

POR EL CÓNYUGE ENGAÑADO; PERO SI ÉSTE NO DENUNCIA EL ERROR INMEDIATAMENTE QUE LO ADVIERTE, SE TIENE POR RATIFICADO EL CONSENTIMIENTO Y QUEDA SUBSISTENTE EL MATRIMONIO, A NO SER QUE EXISTA - ALGÚN OTRO IMPEDIMENTO QUE LO ANULE”.

ASÍ MISMO, EL CONSENTIMIENTO DEBERÁ MANIFESTARSE DE MANERA LIBRE POR LO QUE TODA FORMA DE VIOLENCIA LO VICIARÁ PERO EN EL MATRIMONIO SE REQUERIRÁ ADEMÁS QUE LA VIOLENCIA HAYA SIDO - CAUSADA AL CÓNYUGE MISMO, A LAS PERSONAS QUE LO TENGAN BAJO SU PATRIA POTESTAD O TUTELA AL CELEBRARSE EL MATRIMONIO Y SUBSISTIENDO DICHA VIOLENCIA AL TIEMPO DE CELEBRARSE (ARTÍCULO 245 - DEL CÓDIGO CIVIL).

ILICITUD EN EL OBJETO, MOTIVO O FIN DEL MATRIMONIO.

EN RELACIÓN A ESTE ELEMENTO DE VALIDEZ LA LEY ESTABLECE LA NULIDAD DE CUALQUIER PACTO QUE HICIERAN LOS ESPOSOS CONTRA - LAS LEYES O LOS NATURALES FINES DEL MATRIMONIO; SEGÚN LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

EN EL MATRIMONIO SE ENCUENTRA UNA MODALIDAD DE IMPORTANCIA, CON RELACIÓN A LA ILICITUD EN EL FIN O EN LA CONDICIÓN, NO

SE ESTABLECE LA NULIDAD EN EL MATRIMONIO COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 2225 DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL, "LA ILICITUD EN EL OBJETO, EN EL FIN O EN LA CONDICIÓN DEL ACTO PRODUCE SU NULIDAD, YA ABSOLUTA, YA RELATIVA, SEGÚN LO DISPONGA LA LEY".

LA FORMA EN EL MATRIMONIO. AL RESPECTO Y CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR, EN OBVIO DE REPETICIONES, DEBEREMOS OBSERVAR LO INDICADO EN NUESTRO ANÁLISIS DE LA SOLEMNIDAD Y FORMALIDAD DEL MATRIMONIO ANTERIORMENTE PRECISADAS.

## CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES PROVENIENTES EN LA NORMATIVIDAD DEL  
CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

### I.- DEBERES DE LOS CÓNYUGES DENTRO DEL MATRIMONIO.

HAREMOS REFERENCIA EN EL PRESENTE TRABAJO, ACERCA DE -  
LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MATRIMONIO TALES COMO, LA -  
FIDELIDAD, AYUDA MUTUA Y DEBER DE COHABITACIÓN.

PERO CABE SEÑALAR QUE NO ES FÁCIL DAR UNA EXPLICACIÓN -  
DE LOS DEBERES DENTRO DE ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE APARENTEMENTE  
SON RECÍPROCOS.

DECIMOS QUE APARENTEMENTE, DEBIDO A QUE LA DESIGUALDAD  
EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES DEBERES QUE SE DES-  
PRENDEN DEL MATRIMONIO, ES NOTORIA, SOBRE TODO EN RELACIÓN CON  
LA POSICIÓN QUE GUARDA LA MUJER, NO SÓLO DENTRO DE LA FAMILIA;  
SINO TAMBIÉN DENTRO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. ESTA SITUACIÓN  
DE LA MUJER, SIGUE SIENDO LA DE LLEVAR UNA GRAN CARGA RESPECTO  
A LAS OBLIGACIONES QUE SE GENERAN CON EL MATRIMONIO.

NUESTRO CÓDIGO CIVIL EN SUS ARTÍCULOS 162, 163, 164 Y -  
168 NOS ESTABLECE DICHAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

CONSIDERANDO QUE EL MATRIMONIO ES UN VÍNCULO ESTABLE -  
DEL CUAL SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES, CREANDO ENTRE AM -  
BOS CÓNYUGES LAS OBLIGACIONES DE FIDELIDAD, AYUDA MUTUA Y COHA -  
BITACIÓN.

ROJINA VILLEGAS, NOS DICE ACERCA DE LOS DERECHOS Y OBLI -  
GACIONES: "SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ORDEN PÚBLICO Y NO -  
SIMPLEMENTE DE ORDEN PRIVADO; LOS CÓNYUGES NO PUEDEN RENUNCIAR  
A ELLOS NI ANTES NI DURANTE EL MATRIMONIO; LA CLÁUSULA QUE SE -  
ESTIPULASE EN SENTIDO CONTRARIO A UNO DE ESOS DERECHOS U OBLIGA -  
CIONES O A LA MANERA DE SU EJERCICIO NO PRODUCE EFECTOS DE NIN -  
GUNA CLASE, SE DEBE TENER COMO NO ESCRITA". (1)

ESTE MISMO AUTOR NOS DICE QUE ESTAS OBLIGACIONES DESCAN -  
SAN SOBRE DOS BASES: 1º.- "IGUALDAD QUE DEBE EXISTIR ENTRE -  
LOS CÓNYUGES (OBLIGACIONES Y DERECHOS RECÍPROCOS). 2º.- PRIN-

---

(1) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO". DERECHO  
DE FAMILIA. EDIC. 5A. MÉXICO, D.F. 1985 ED. PORRÚA. P. 308.

CIPPIO DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD QUE DEBE HABER EN TODA SOCIEDAD, TANTO MÁS EN EL MATRIMONIO".

PLANIOL CON REFERENCIA A LOS DEBERES QUE SURGEN DEL MATRIMONIO NOS DICE: "SON DEBERES RECÍPROCOS A CARGO DE CADA UNO DE LOS ESPOSOS LA SUBORDINACIÓN DE LA MUJER AL MARIDO, ES DECIR LA POTESTAD O AUTORIDAD MARITAL, QUE A LA VEZ RECAE SOBRE LA PERSONA Y BIENES DE LA MUJER Y QUE IMPLICA COMO CONSECUENCIA, LA INCAPACIDAD".

"POR ÚLTIMO, LA VIDA COMÚN Y LAS NUMEROSAS CARGAS QUE IMPONE, Y QUE EXIGE UNA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS ESPOSOS LO CUAL CONSTITUYE SU RÉGIMEN MATRIMONIAL". (2)

PLANIOL, EXPONE LO QUE PARA ÉL SON LOS DEBERES, NOS MENCIONA QUE LA MUJER DEBE DE ESTAR BAJO LA AUTORIDAD DEL MARIDO, EXPLICANDO QUE EL HOMBRE TIENE UN PODER AUTORITARIO SOBRE LA MUJER.

---

(2) PLANIOL, MARCEL. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL". EDIC. UNICA. MÉXICO, 1981. ED. JOSÉ MA. CAJICA, JR. PUEBLA, PUE. P. 304.

CON REFERENCIA A LOS DEBERES HABLAREMOS EN EL PRESENTE TRABAJO, PRIMERAMENTE DEL DEBER DE FIDELIDAD, YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN IMPUESTA PARA AMBOS CÓNYUGES.

- DEBER DE FIDELIDAD.

EL DEBER DE FIDELIDAD, ES EXIGIR Y OBTENER DEL OTRO CÓN YUGE UNA CONDUCTA DECOROSA, QUE ELIMINA EL TENER RELACIONES ÍNTIMAS CON OTRA PERSONA DE DISTINTO SEXO, QUE SIN LLEGAR A COMETER EL ADULTERIO IMPLIQUE UNA CONDUCTA TAL QUE OFENDA EL HONOR Y LA HONRA DEL OTRO CÓN YUGE.

EL DEBER DE FIDELIDAD SI ESTE NO SE CUMPLE Y SE LLEGA A COMPROBAR EL ADULTERIO, SE ESTABLECERÁ COMO CAUSA DE DIVORCIO, EL CÓDIGO PENAL TIPIFICA AL ADULTERIO COMO DELITO, Y ÉSTE SE DA RÁ "CUANDO SEA COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCÁNDALO".

EL DEBER DE FIDELIDAD, VA A SER LA EXCLUSIVIDAD SEXUAL DE AMBOS CÓN YUGES, Y LA RELACIÓN DE ESTE VA A TENER COMO CONSECUENCIA UN ATAQUE A LOS SENTIMIENTOS DEL CÓN YUGE OFENDIDO.

"EL DEBER DE FIDELIDAD HA ESTADO SIEMPRE PRESENTE EN -

LOS SISTEMAS JURÍDICOS QUE CONSAGRAN LA MONOGAMIA, AUNQUE NO ES SINO HASTA EL PRESENTE, EN QUE SE EXIGE EN FORMA RECÍPROCA PARA AMBOS CÓNYUGES. LA FIDELIDAD HA SIDO SIEMPRE UN DEBER ABSOLUTO PARA LA MUJER Y SU INCUMPLIMIENTO, SANCIONADO CON TERRIBLES PENAS, INCLUYENDO LA MUERTE POR LAPIDACIÓN DE QUE NOS RELATA LA HISTORIA ANGIGUA.

EL ADULTERIO DEL VARÓN, POR EL CONTRARIO, FUE TOLERADO (Y HASTA CELEBRADO COMO MUESTRA DE VIRILIDAD)". (3)

PERO CON LAS NUEVAS REFORMAS HECHAS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL AÑO DE 1975, EL DEBER DE FIDELIDAD ES RECÍPROCO YA QUE SE ESTABLECIÓ UNA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER FRENTE A LA LEY.

LA FIDELIDAD TIENE NO SOLAMENTE UN CARÁCTER CIVIL YA QUE NUESTRO CÓDIGO CIVIL LO ESTABLECE, SI NO QUE TAMBIÉN TIENE UN CARÁCTER ÉTICO, SOCIAL, Y RELIGIOSO.

ENCONTRAMOS UN CONTENIDO MORAL, YA QUE PROTEGE LA DIGNI

---

(3) MONTERO DUHALT, SARA. "DERECHO DE FAMILIA".  
EDIC. 2A. MÉXICO, D.F. 1965, ED. PORRÚA, P.P. 143 Y 144.

DAD DE AMBOS CÓNYUGES, Y LA BASE DEL GRUPO FAMILIAR, QUE ES EL MATRIMONIO.

DE CARÁCTER RELIGIOSO, YA QUE EL MATRIMONIO SE FUNDA -  
CON UNA PAREJA FORMADA POR UN HOMBRE Y UNA MUJER, Y ÉTICO POR -  
QUE PROTEGE LAS BUENAS COSTUMBRES FAMILIARES.

- DEBER DE AYUDA MUTUA.

ÓTRO DE LOS DEBERES QUE SE DERIVAN DEL MATRIMONIO ES EL DEBER DE AYUDA MUTUA Y DE SOCORRO.

EN ESTE DEBER DE AYUDA MUTUA, ENCONTRAMOS LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARSE AMBOS CÓNYUGES TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA VIVIR, INCLUYENDOSE LOS ALIMENTOS, ESTE DEBER NO SOLO IMPLICA - LA AYUDA MATERIAL SINO TAMBIÉN EL DE SOCORRO, QUE COMPRENDE LA ASISTENCIA RECÍPROCA CUANDO UNO DE LOS CÓNYUGES ENFERME AL - IGUAL QUE LA AYUDA MORAL Y COMPRESIÓN.

NUESTRO CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 162, SE REFIERE A - LA AYUDA MUTUA:

ARTÍCULO 162.- "LOS CÓNYUGES ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR A CADA UNO POR SU PARTE A LOS FI -

NES DEL MATRIMONIO Y A SOCORRERSE MUTUAMENTE".

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR -  
DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMA-  
DA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO -  
DE SUS HIJOS. POR LO QUE TOCA AL MATRI-  
MONIO, ESTE DERECHO SERÁ EJERCIDO DE CO-  
MÚN ACUERDO POR LOS CÓNYUGES".

SI ALGUNO DE LOS CÓNYUGES ENFERMA Y ES ABANDONADO POR -  
SU PAREJA, EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 336, SANCIONA AL CÓN-  
YUGE CULPABLE, YA QUE DE ESTA MANERA SE ATENTA CONTRA LA VIDA -  
DEL CÓNYUGE ENFERMO.

LOS CÓNYUGES ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR AL SOSTENI -  
MIENTO DE LA FAMILIA. SIN EMBARGO, DEBEMOS HACER NOTAR QUE EL  
VARÓN NORMALMENTE ES EL QUE REALIZA UNA MAYOR APORTACIÓN PRODUC -  
TO DE SU TRABAJO. POR SU PARTE, LA MUJER NO SOLO CONTRIBUYE -  
CON LAS LABORES DOMÉSTICAS; EN LA ACTUALIDAD, TAMBIÉN LABORA -  
FUERA DE SU HOGAR, SITUACIÓN QUE AGRAVA SU POSICIÓN EN LA FAMI-

LIA DEBIDO A QUE REALIZA UN DOBLE ESFUERZO CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR, CONFORME A LO QUE PRESCRIBE LA LEY, AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR.

A PESAR DE QUE EXISTE PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL VARÓN Y LA MUJER, MANTIENE LA SUPREMACÍA DEL ESPOSO COMO LO ES EN LA REALIDAD; QUE LAS CARGAS QUE SE DETERMINAN DEL MATRIMONIO, EL MARIDO DEBE DE HACERLOS SIN LUGAR A DUDA, PERO NO EXCLUSIVAMENTE.

- DEBER DE COHABITACION.

EL CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 163, ESTABLECE:

ARTÍCULO 163: "LOS CÓNYUGES VIVIRÁN JUNTOS EN EL DOMICILIO CONYUGAL. SE CONSIDERA DOMICILIO CONYUGAL, EL LUGAR ESTABLECIDO DE COMÚN ACUERDO POR LOS CÓNYUGES, EN EL CUAL AMBOS DISFRUTAN DE AUTORIDAD PROPIA Y CONSIDERACIONES IGUALES. LOS TRIBUNALES, CON CONOCIMIENTO DE CAUSA, PODRÁN EXIMIR DE ESTA OBLIGACIÓN A ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, CUANDO EL OTRO TRASLADÉ SU DOMICILIO A PAÍS EXTRANJERO, A NO SER QUE LO HAGA EN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL; O SE ESTABLEZCA EN LUGAR INSALUBRE O INDECOROSO.

POR MEDIO DEL DERECHO DE COHABITACIÓN, SURGE LA EXIGENCIA DE HACER UNA VIDA EN COMÚN, DE HABITAR BAJO EL MISMO TECHO.

CABE SEÑALAR QUE LA OBLIGACIÓN DE COHABITAR QUE TIENEN LOS CÓNYUGES, QUE NORMA EL CÓDIGO CIVIL, NO ACLARA LO QUE IMPLICA SER EL DOMICILIO CONYUGAL, YA QUE ÚNICAMENTE SE CONCENTRA A MENCIONAR QUE LOS CÓNYUGES VIVIRÁN JUNTOS EN ÉL.

IMPLICA TAMBIÉN EL INCUMPLIMIENTO ESTA OBLIGACIÓN DEL DÉBITO CARNAL, GENERANDO LA NEGATIVA POR PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, INCLUYE UNA FALTA GRAVE QUE PERMITA AL OTRO PEDIR EL DIVORCIO, O BIEN, LA SEPARACIÓN DE LOS CUERPOS.

COMO YA LO INIDCAMOS EN ESTE TRABAJO, EL DEBER DE COHABITACIÓN ES DIFERENTE DEL CONCEPTO DE DOMICILIO CONYUGAL, YA QUE ESTE REFIERE EL ESTABLECIMIENTO DE LA PAREJA EN UN LUGAR DECOROSO QUE PERMITA A LOS CÓNYUGES HACER VIDA MARITAL. EL DEBER DE COHABITACIÓN LLEVA IMPLICITO LO CONCERNIENTE A LA RELACIÓN ÍNTIMA.

## II.- ESTABLECIMIENTO DEL DOMICILIO CONYUGAL.

POR DONICILIO CONYUGAL SE ENTIENDE, "EL LUGAR EN DONDE

CONVIVEN LOS CÓNYUGES Y SUS HIJOS DISFRUTANDO AQUELLOS DE LA MISMA AUTORIDAD Y CONSIDERACIONES". (3)

EL CÓDIGO CIVIL SE REFIERE AL DOMICILIO CONYUGAL EN SU ARTÍCULO 163, MISMO QUE TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 163: "LOS CÓNYUGES VIVIRÁN JUNTOS EN EL DOMICILIO CONYUGAL. SE CONSIDERA DOMICILIO CONYUGAL, EL LUGAR ESTABLECIDO DE COMÚN ACUERDO POR LOS CÓNYUGES, EN EL CUAL AMBOS DISFRUTAN DE AUTORIDAD PROPIA Y CONSIDERACIONES IGUALES. LOS TRIBUNALES, CON CONOCIMIENTO DE CAUSA, PODRÁN EXIMIR DE ESTA OBLIGACIÓN A ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, CUANDO EL OTRO TRASLADÉ SU DOMICILIO A PAÍS EXTRANJERO, A NO SER QUE LO HAGA EN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL; O SE ESTABLEZCA EN LUGAR INSALUBRE O INDECOROSO.

---

(3) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "DERECHO CIVIL", PARTE GENERAL. PERSONAS. FAMILIA, EDIC. 5A. MÉXICO, 1982. ED. PORRÚA. P.547

DE ESTA MANERA PODEMOS DETERMINAR QUE, NUESTRA LEGISLACIÓN REFIERE A TRES ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL DOMICILIO CONYUGAL, Y QUE SON:

- EL DOMICILIO CONYUGAL ES EL LUGAR ESTABLECIDO DE COMÚN ACUERDO POR LOS CÓNYUGES,

- EN EL DOMICILIO CONYUGAL LOS CÓNYUGES DISFRUTAN DE AUTORIDAD PROPIA, Y

- EN EL DOMICILIO CONYUGAL LOS ESPOSOS CONTARÁN CON CONSIDERACIONES IGUALES.

SI UNO DE LOS CÓNYUGES NO ESTÁ DE ACUERDO CON EL LUGAR ESCOGIDO POR EL OTRO, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL LO FACULTA PARA QUE, DEMANDE ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, SE LE EXIMA DE LA OBLIGACIÓN DE COHABITACIÓN POR ENCONTRARSE EN LUGAR INSALUBRE O INDECOROSO.

CARECE EL ARTÍCULO MENCIONADO DE UNA ADECUADA REGULACIÓN EN CUANTO A LO ACENTADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, YA QUE DEJA ABIERTAS LAS POSIBILIDADES DE QUE UNO DE LOS CÓNYUGES DEMANDE, SE LE EXIMA DE LA OBLIGACIÓN DE COHABITAR, EN CUALQUIER TIEMPO.

### III.- IGUALDAD JURÍDICA DE LOS CÓNYUGES.

ESTA SE MANIFIESTA EN LA POSIBILIDAD Y CAPACIDAD DE QUE VARIAS PERSONAS, INDETERMINADAS, ADQUIERAN LOS DERECHOS Y CONTRAIGAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CIERTA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.

LA SITUACIÓN EN QUE SE PRESENTA LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER COMO GARANTÍA INDIVIDUAL, NO SE FORMA PARA EL SUJETO A VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE UN ACTO JURÍDICO PREVIO Y NECESARIO, NI COMO RESULTADO DE UNA CIERTA POSICIÓN ECONOMICA O JURÍDICA, SINO SURGE CONCOMITANTE CON LA PERSONA HUMANA. POR TAL MOTIVO LA IGUALDAD, COMO CONTENIDO DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL ES UNA SITUACIÓN EN QUE ESTÁ COLOCADO TODO HOMBRE DESDE QUE NACE.

REFERENTE A ESTA IGUALDAD NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU ARTÍCULO 4° AL PRINCIPIO SE REFERÍA A LA LIBERTAD DE TRABAJO, PERO POSTERIORMENTE POR DECRETO CONGRESIONAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL DÍA Y MES DEL MISMO AÑO, EL ARTÍCULO

ANTES MENCIONADO DEJÓ DE REFERIRSE A DICHA LIBERTAD PARA INSTI-  
TUIR LA "IGUALDAD" JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL LO CITAMOS LITE-  
RALMENTE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 4°: "EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA  
LEY. ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMI-  
LIA. TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE RES-  
PONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS  
HIJOS".

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 4°, PÁRRAFO PRIMERO, DESAPARE-  
CIÓ TOTALMENTE TODA DISCRIMINACIÓN PERJUDICIAL CON REFERENCIA A  
LA MUJER. POR LO CONSIGUIENTE, SE HAN HECHO, EN LO REFERENTE -  
AL TRABAJO QUE REALIZA ELLA, IMPLICA QUE LAS CONDICIONES FÍSI-  
CAS DE LA MUJER COMO TRABAJADORA QUE DESEMPEÑA PRINCIPALMENTE  
LABORES MATERIALES, NO LE PERMITEN LA REALIZACIÓN DE TAREAS EN  
LAS QUE SE REQUIERA LA FUERZA Y LA DESTREZA VARONILES Y UNA DE-  
TERMINADA CAPACIDAD DE RESISTENCIA PARA DESPLEGARLAS. TAMBIÉN ES  
IMPORTANTE ANOTAR QUE DURANTE CIERTO PERÍODO DEL EMBARAZO, LA MU-

JER DEBERÁ SER RELEVADA DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑE MIENTRAS NO -  
SE VERIFIQUE EL ALUMBRAMIENTO, SITUACIÓN QUE TAMBIÉN OPERA DU -  
RANTE ALGÚN LAPSO PRUDENTE Y POSTERIOR A ESTE HECHO NATURAL. -  
POR ESTE MOTIVO TANTO EL ARTÍCULO 123 COMO LA LEY FEDERAL DEL -  
TRABAJO, CONSIGNAN LAS GARANTÍAS ADECUADAS PARA LA PROTECCIÓN -  
FEMENINA.

COMO YA LO ANOTAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO, EL HOMBRE Y  
LA MUJER SON IGUALES, SIN EMBARGO, CABE RECORDAR QUE AMBOS VAN  
A CREAR DERECHOS Y OBLIGACIONES, HABLANDO DE LA DIGNIDAD DEL -  
HOMBRE Y LA MUJER, ESTO ES QUE TRATÁNDOSE DE UNA IGUALDAD DE -  
OPORTUNIDADES Y DE ELIMINAR TODOS AQUELLOS PREJUICIOS Y DESCRIMINACIÓN LESIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO CONSIGUIENTE ES  
TO NO IMPLICA QUE DEBA IR EN DETRIMENTO DEL RESPETO DE LA CABA-  
LLEROSIDAD, ETC., AL IGUAL LA MUJER CON REFERENCIA AL HOMBRE, -  
YA QUE NUESTRA LEY NO HA BUSCADO UNA IGUALDAD BIOLÓGICA,

LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER, RECOGI-  
DA EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL, NO EXISTE EN LA REALIDAD, YA QUE ES  
EL HOMBRE EL QUE SIEMPRE GUARDA UNA SUPREMACÍA EN CUANTO A DERE

CHOS SOBRE LA FAMILIA, LO QUE COLOCA A LA MUJER EN UNA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD.

EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 164 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, SE REGULAN DERECHOS Y DEBERES DENTRO DEL MATRIMONIO RELATIVOS A LA PROCREACIÓN Y A LOS DEBERES DE CARÁCTER ECONÓMICO DENTRO DEL HOGAR, Y EN CUANTO A LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, EL ARTÍCULO 168 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 168: "EL MARIDO Y LA MUJER TENDRÁN EN EL HOGAR AUTORIDAD Y CONSIDERACIONES IGUALES, POR LO TANTO, RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO TODO LO CONDUCENTE AL MANEJO DEL HOGAR, A LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS Y A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE A ÉSTOS PERTENEZCAN. EN CASO DE DESACUERDO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE".

EN ESTE ARTÍCULO SE MENCIONA QUE PARA AMBOS CÓNYUGES VA A EXISTIR UNA MISMA IGUALDAD DE OBLIGACIONES Y DERECHOS DENTRO

DE SU HOGAR.

EN RESUMEN EL HOMBRE Y LA MUJER NUNCA SERÁN IGUALES EMPEZANDO POR LA NATURALEZA FÍSICA, Y COMO YA LO MENCIONAMOS ANTES, ESTA DESIGUALDAD ES DE NUESTROS ANTEPASADOS, DONDE LA MUJER FUÉ CONSIDERADA INFERIOR AL HOMBRE, POR LA IDEA DE QUE ES MÁS DÉBIL, Y DE QUE TENÍA QUE SER SUMISA Y ABNEGADA.

NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE RECOGE EN LOS SUPUESTOS DE SUS ARTÍCULOS, 2°, 162, 163, 164, 168, 169 Y 301, LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE A LA IGUALDAD JURÍDICA, TANTO COMO NORMA GENERAL, COMO DENTRO DEL MATRIMONIO.

### CAPITULO TERCERO PARTICIPACION DE LA MUJER.

EN ESTE CAPÍTULO, HAREMOS UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN -  
QUE GUARDA LA MUJER DENTRO DEL HOGAR CON RESPECTO AL TRABAJO -  
REALIZADO DENTRO DEL MISMO, ASÍ COMO A LA EDUCACIÓN DE SUS HI -  
JOS.

DE IGUAL MANERA PRECISAREMOS LAS APORTACIONES QUE ELLA -  
REALIZA EN SU HOGAR Y LA ORGANIZACIÓN DE INGRESOS, TODO ELLO IN -  
DEPENDIENTEMENTE DE LA APORTACIÓN DEL HOMBRE, SI ES QUE ELLA -  
OBTIENE OTROS INGRESOS COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO -  
FUERA DEL HOGAR.

REFIRIÉNDONOS A NUESTRA ANTERIOR LEGISLACIÓN EN DONDE -  
LA MUJER NO TENÍA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL HOMBRE COMO LO FUÉ -  
POR EJEMPLO EL DERECHO AL VOTO.

EN 1946 SE ADICIONA A NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN,  
EL ARTÍCULO 115, EL CUAL QUEDÓ CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 115.- "LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN

INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL, Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES".

"EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARTICIPARÁN LAS MUJERES, EN IGUALDAD DE CONDICIÓN QUE LOS VARONES, CON EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS".

EN EL AÑO 1953, EL PRESIDENTE ADOLFO RUÍZ CORTINES, PROMULGÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL, OTORGANDO LA CIUDADANÍA MEXICANA TANTO A LAS MUJERES COMO A LOS VARONES.

EN 1960, EL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, EN DONDE EN EL APARTADO B, ADICIONA QUE SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES. EN ESTE APARTADO SE CONFIRMÓ EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL -

DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TOMAR EN CUENTA EL SEXO.

EL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, EN 1971 PROMULGÓ LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EN DONDE SE LE RECONOCIÓ A LA MUJER CAMPESINA LA IGUALDAD DE DERECHOS CON EL CAMPESINO EJIDATARIO, EN LOS ASPECTOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS.

ASÍ MISMO EN 1974 SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL, EN DONDE SE EXPRESA QUE "EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES - ANTE LA LEY"; LO CUAL LO ESTABLECE SU PRIMER PÁRRAFO.

REMONTÁNDONOS AL AÑO DE 1975, AL CUAL SE LE DIÓ EL DEL "AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER",

RECORDAMOS QUE EN ÉL SE HABLÓ SOBRE LA IGUALDAD DE LA - MUJER Y SE LLEVÓ A CABO UNA CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER.

EN DICHA CONFERENCIA SE PLANTEARON LOS PROBLEMAS DE LAS MUJERES, YA QUE ELLAS CONSTITUYEN LA MITAD DE LA POBLACIÓN MUNDIAL, Y QUE A SU VEZ LOS PROBLEMAS QUE LAS MUJERES TIENEN, SON EN SÍ, PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD EN CONJUNTO, Y QUE LOS PROBLEMAS TANTO POLÍTICOS COMO SOCIALES DE LA MUJER, DEBEN PASAR A -

SER UNA PARTE INTEGRAL A LOS ESFUERZOS DE ELLAS MISMAS ASÍ COMO DE CAMBIOS DENTRO DE LA SOCIEDAD.

IGUALMENTE SE PLANTEÓ SOBRE LA DISCRIMINACIÓN QUE LA MUJER SUFRE, Y SE RECONOCIÓ LA URGENCIA DE MEJORAR SU CONDICIÓN, ENCONTRÁNDO MÉTODOS QUE LES PERMITAN DISPONER DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES CON LAS QUE CUENTAN LOS HOMBRES, ASÍ COMO PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS PAÍSES.

ENTRE OTROS ASPECTOS ANALIZADOS ENCONTRAMOS LA NECESIDAD DE COMO CONCIENCIA DE QUE EL PAPEL DE LA MUJER EN LA PROCREACIÓN NO DEBE SER CAUSA DE DESIGUALDAD, NI DISCRIMINACIÓN, Y QUE LA CRIANZA DE LOS HIJOS DEBE SER RESPONSABILIDAD COMPARTIDA CON EL VARÓN.

REFIRIÉNDONOS A LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA MUJER DENTRO DEL HOGAR LA AUTORA ELSA M. CBANEY, EN SU LIBRO "SUPERMADRE" NOS DICE: "A LA MUJER NO SE LE VE TRABAJAR, SINO QUE ES VISIBLE ÚNICAMENTE DENTRO DE SU PAPEL CORRECTO DE AMA DE CASA. CON FRECUENCIA SU TRABAJO REMUNERADO ES A TIEMPO PARCIAL ESPORÁDICO O DE POCA CATEGORÍA, O AMBAS COSAS. OTRAS VECES LAS MUJERES

TRABAJAN LARGAS HORAS EN LA AGRICULTURA, Y SIN EMBARGO SE CONSIDERAN A SÍ MISMAS COMO AMAS DE CASA". (1)

CONSIDERAMOS QUE LA MUJER AÚN SIENDO PROFESIONISTA SE GUIRÁ DESEMPEÑANDO LABORES DOMÉSTICAS, MISMAS QUE NO SON CONSIDERADAS ESPECIALIZADAS Y POR ELLO NO CUENTAN CON UN VALOR Y POR SUPUESTO, NO SON REMUNERADAS.

#### I.- PARTICIPACION EN LA EDUCACION CON LOS HIJOS.

EN ESTE APARTADO NOS DEDICAMOS A ANALIZAR LA MANERA EN QUE LA MUJER PARTICIPA EN LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS PRODUCTO DE SU MATRIMONIO.

NOS REFERIREMOS EN PRIMER TÉRMINO A LA PATRIA POTESTAD QUE SE EJERCE SOBRE LOS HIJOS, MÁŠ QUE UNA POTESTAD DE PADRE A HIJO, ES MÁŠ BIEN UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO QUEDA A CARGO DE LOS PADRES, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL HIJO.

UNO DE LOS PRINCIPALES DEBERES DE LOS PADRES ES LA EDU-

---

(1) H. CBANEY, ELSA, "SUPERMADRE". TRADUCCIÓN DE MARILUZ CASO. EDIC. EN ESPAÑOL. UNICA. MÉXICO, 1983. ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. P.36.

CACIÓN QUE DEBEN A SUS HIJOS. LA EDUCACIÓN DEL HIJO COMIENZA -  
DESDE SU CONCEPCIÓN, EN DONDE ES MUY IMPORTANTE PRECISAR ESE PE  
RÍODO ENTRE LA CONCEPCIÓN, EL NACIMIENTO Y EL DE LA LACTANCIA,  
EN EL CUAL LA MUJER TIENE UNA RESPONSABILIDAD RELEVANTE EN RELA  
CIÓN A LA EDUCACIÓN DE SU HIJO.

COMO YA LO MENCIONAMOS ANTE, LA PATRIA POTESTAD IMPLICA  
UNA RELACIÓN DE PADRES E HIJOS QUE COMPRENDE UN SIN FIN DE OBLI  
GACIONES, LO CUAL NO SÓLO CONSTITUYE LA OBLIGACIÓN DE EDUCAR A  
UN HIJO, QUE REALMENTE NO ES TAREA FÁCIL, SINO QUE ADEMÁS IMPO  
NE TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE HACERLO EN UNA FORMA JUSTA, VERDADE  
RA Y COMPRENSIVA.

LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL NIÑO REQUIERE DE LA COMPREN  
SIÓN DE SUS PADRES, DEL APOYO Y AYUDA DE ÉSTOS, IGUALMENTE QUE  
SE LE PROPORCIONE UNA EDUCACIÓN TANTO FÍSICA COMO INTELECTUAL,  
MORAL Y RELIGIOSA, PARA QUE EL NIÑO PUEDA REALIZARSE PLENAMENTE  
Y QUE ES EL MEDIO AMBIENTE DONDE EL NIÑO SE DESENVUELVE. SI EL  
NIÑO VIVE RODEADO DE RENCORES Y ENVIDIAS, O REGAÑOS Y DESAVENEN  
CIAS CONSTANTES, TODAS ESTAS SITUACIONES AFECTARÁN SU FORMACIÓN

Y ESTRUCTURACIÓN COMO SER HUMANO; PERO SI POR EL CONTRARIO, VIVE EN UNA FAMILIA DONDE EXISTA CONFIANZA Y QUE ENCUENTRE PALABRAS DE ALIENTO CUANDO SE SIENTA DERROTADO, PODRÁ ADQUIRIR CONFIANZA Y CARIÑO HACIA LOS DEMÁS, Y SEGURAMENTE LLEGARÁ A SER UN CIUDADANO PRODUCTIVO.

CON ESTOS COMENTARIOS DE LA EDUCACIÓN QUE DEBEN LOS PADRES A LOS HIJOS, NOS REFERIREMOS A CONTINUACIÓN A LA RELACIÓN QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS CON SUS HIJOS, (PADRE Y MADRE).

CON RELACIÓN AL PADRE, ESTE SÓLO CUMPLE EN MUCHOS CASOS NO EN TODOS, CON DARLE LO INDISPENSABLE A SU MUJER PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA Y PARA LOS GASTOS QUE PUEDAN TENER LOS HIJOS CON RELACIÓN A SU EDUCACIÓN; PERO INSISTIMOS QUE NO SOLAMENTE SE TRATA DE LO QUE APORTE EN ESE SENTIDO EL PADRE, SINO QUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE LA RELACIÓN AFECTIVA Y DE FORMACIÓN QUE EXISTA ENTRE AMBOS.

REFIRIÉNDONOS A LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA MADRE Y LOS HIJOS, NOS DAMOS CUENTA QUE EN OTROS PAÍSES LA PATRIA POTESTAD CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL PADRE Y QUE EN MUCHOS OTROS LA

EJERCER SÓLO ÉSTE, PERO CONSIDERANDO ESTO ACLARAMOS QUE LA PRESENCIA DE LA MUJER ES TAN NECESARIA CON RELACIÓN A LOS HIJOS, - COMO LA DEL PADRE; SE ESTABLECE UNA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CON RELACIÓN A SUS HIJOS, Y SI REALMENTE COMO SE DICE, LA MUJER ES LA DUEÑA DEL HOGAR, ES LA QUE ESTÁ MÁS TIEMPO Y CERCA DE SUS HIJOS, YA QUE ES LA QUE COMPRENDE SUS NECESIDADES, FÍSICAS, MORALES Y DE TODA ÍNDOLE, YA QUE ELLA LES PROPORCIONA TODA SU CONFIANZA, SE PREOCUPA Y PROCURA QUE A ESTOS NO LES FALTE NADA, EL PADRE POR LO GENERAL SÓLO SE LIMITA A DAR SU AYUDA ECONÓMICA. LA MUJER VA A APORTAR LA MAYOR PARTE DE SU TIEMPO A SU HOGAR Y A SUS HIJOS, CONSIDERAMOS QUE REALMENTE ELLA ES EL EJE DE LA FAMILIA. EN RESUMEN LOS CÓNYUGES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER, EDUCAR E INSTRUIR A LA PROLE, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN QUE DEBERÁ SER CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL Y DEL SENTIMIENTO NACIONAL.

### III.- APORTACIONES AL HOGAR DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO.

CON RELACIÓN A LAS APORTACIONES QUE LA MUJER HACE A SU HOGAR, REALMENTE ES UN PROBLEMA DE CONTROL DE ORDEN FAMILIAR YA

QUE LA MUJER, LA MAYOR PARTE DE SU VIDA AL CASARSE SE LA PASA -  
DENTRO DE SU HOGAR, REALIZANDO LAS LABORES DOMÉSTICAS Y ESTÁ -  
TAMBIÉN AL PENDIENTE DE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.

LA SITUACIÓN DE LA MUJER HA CAMBIADO CON RELACIÓN A ÉPO -  
CAS PASADAS. HOY TIENE UNA RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN EN  
SU FAMILIA Y DENTRO DE LA SOCIEDAD DE GRAN RELEVANCIA Y EN -  
IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIA CON EL HOMBRE.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA, -  
SOLO AL PRODUCTOR DE MERCANCÍA SE LE RECONOCE COMO SER SOCIAL.  
PARA DESCUBRIR LOS FUNDAMENTOS DE LA IDEOLOGÍA QUE JUSTIFICA LA  
EXCLUSIÓN DE LA MUJER DE LA SOCIABILIDAD, ES NECESARIO DIFEREN -  
CIAR CLARAMENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA MUJER EN EL -  
SENO DE LA FAMILIA. LA PRIMERA ACTIVIDAD ES LA REPRODUCCIÓN ES  
TÍCTAMENTE BIOLÓGICA; LA SEGUNDA SE REFIERE A LA EDUCACIÓN Y AL  
CUIDADO DE LOS HIJOS, ENFERMOS Y ANCIANOS; Y LA TERCERA ES LA -  
REPRODUCCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO CONSUMIDA DIARIAMENTE.

LA MUJER YA NO SOLO PERMANECE DENTRO DE SU HOGAR, REALI -  
ZANDO LABORES PESADAS, HOY COMPARTE CON EL HOMBRE UNA POSICIÓN

RESPONSABLE TANTO EN EL HOGAR COMO EN LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECE.

ACTUALMENTE EXISTE UN PORCENTAJE NO MUY ELEVADO DE MUJERES QUE TRABAJAN FUERA DE SU HOGAR SIN DESCUIDAR SUS LABORES DOMÉSTICAS, PERO NOS PREGUNTAMOS ¿CASO NO ES UN TRABAJO ESTE TAMBIÉN?, TODOS LOS CARGOS QUE REALIZA LA MUJER FUERA Y DENTRO DE SU HOGAR, NO SON OBSERVADOS POR SU MARIDO, ES COMÚN QUE EL HOMBRE DIGA, MI MUJER SÓLO SE DEDICA AL HOGAR Y ADEMÁS ESTÁ CONVENCIDO DE QUE ÉL ES EL QUE TRABAJA Y APORTA EL GASTO A LA FAMILIA, EN UNA PALABRA ES EL "HOMBRE" DE LA CASA. POR VENTURA, ESTAS IDEAS SON CADA VEZ MENOS FRECUENTES.

CLARO ESTÁ QUE EL TRABAJO QUE LA MUJER REALIZA DENTRO DE SU HOGAR NUNCA HA SIDO REMUNERADO, YA QUE SE LE CONSIDERA UNA OBLIGACIÓN PERO ACASO, ¿NO ES OBLIGACIÓN TAMBIÉN DEL MARIDO?, CONSIDERAMOS QUE SÍ, QUE TAMBIÉN EL DEBE REALIZAR LAS LABORES DENTRO DEL HOGAR, PERO DESGRACIADAMENTE EN NUESTRO PAÍS SIEMPRE EXISTIENDO LA DEFORMACIÓN, AUNQUE NO TAN ARRAIGADA COMO LO ERA ANTERIORMENTE.

EL TRABAJO DOMÉSTICO SE CONSIDERA UNA CARACTERÍSTICA SEXUAL EN LUGAR DE DESTACARSE COMO UNA CATEGORÍA ECONÓMICA, ES IMPORTANTE ENTONCES SU PAPEL DE CATEGORÍA ECONÓMICA AL REALIZAR DIARIAMENTE GRAN PARTE DE LA FUERZA DE TRABAJO EN TODA CLASE TRABAJADORA, - PUES LA EXISTENCIA DE UNA ENAJENANTE IDEOLOGÍA MILENARIA DEL - SEXO IMPIDE PÉRCIBIR CON CLARIDAD LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DE - ESTA FORMA DE REPOSICIÓN PRIVADA DE LA FUERZA DE TRABAJO,

CLARO QUE NO EXISTEN OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, YA QUE - LOS CÓNYUGES SON IGUALES EN DERECHOS Y DEBERES Y POR LO QUE CON - CIERNE A LAS LABORES DEL HOGAR, ÉSTAS DEBEN SER RECÍPROCAS PARA AMOS CÓNYUGES.

HOY EN DÍA TOCAVÍA ENCONTRAMOS MUJERES QUE SIGUEN ESTAN - DO BAJO LA AUTORIDAD DEL MARIDO Y POR LO REGULAR SON DE ESCASOS RECURSOS Y SIN EDUCACIÓN, YA QUE LA EDUCACIÓN QUE SUS PADRES - LES DIERON FUE DE QUE ELLAS SÓLO SERVÍAN PARA PROCREAR Y ESTAR EN SU CASA. EXISTEN MUCHAS MUJERES QUE SE LES PREGUNTA EN QUÉ - TRABAJAN Y CON MUCHA PENA DICEN "EN EL HOGAR", Y NOS PREGUNTÁ - MOS, POR QUÉ NO DICEN FIRMEMENTE, SÍ ¡TRABAJO EN EL HOGAR!, YA

QUE ES UN TRABAJO TAN DIGNO Y LABORIOSO COMO CUALQUIER OTRO, -  
 CUIDAR NIÑOS Y REALIZAR LAS LABORES TÍPICAS DEL HOGAR, NORMAL -  
 MENTE NO ES APRECIADO POR EL HOMBRE Y MUCHO MENOS POR LA PROPIA  
 MUJER QUE NO HA ADQUIRIDO CONCIENCIA CON ELLO EN SU IMPORTANTÍ-  
 SIMA APORTACIÓN AL HOGAR.

LA MUJER, APORTA AL HOGAR TANTO SU FUERZA FÍSICA COMO -  
 MORAL, YA QUE ES LA QUE SIEMPRE ESTÁ SOMETIDA A LAS LABORES DE  
 SU HOGAR, A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS; LA MUJER COLABORA MUCHÍ-  
 SIMO YA QUE ELLA TAMBIÉN ES ADMINISTRADORA DE LA ECONOMÍA DOMÉS-  
 TICA, A ELLA SE LE OBLIGA A HACER UNA ADMINISTRACIÓN RIGUROSA Y  
 A VECES HASTA SE LE EXIGEN, DIGAMOS "MILAGROS" CON LO QUE APOR-  
 TA SU MARIDO PARA QUE EL DINERO ALCANCE PARA LOS GASTOS DE SU -  
 HOGAR, CABE SEÑALAR UNA VEZ MÁS QUE EL TRABAJO DE LA MUJER JA -  
 MÁS TERMINA.

### III.- LOS INGRESOS DE SU TRABAJO PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS.

EN ESTE PUNTO, NOS REFERIMOS A TODOS AQUELLOS INGRESOS  
 QUE LA MUJER APORTA A SU HOGAR Y QUE OBTIENE TANTO FUERA COMO -

DENTRO DE ÉL PARA UN MEJOR BIENESTAR, YA ECONÓMICO YA SOCIAL, -  
PARA QUE ELLA A SU VEZ, PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS AL IGUAL  
QUE EL HOMBRE.

CABE SEÑALAR QUE EN NUESTRA ANTIGUA LEGISLACIÓN, LA MU-  
JER CASADA NO TENÍA UNA CAPACIDAD PLENA, YA QUE PARA PODER REA-  
LIZAR UNA ACTIVIDAD FUERA DE SU HOGAR TENÍA QUE OBTENER LA AUTO  
RIZACIÓN DEL MARIDO, PERO HOY EN DÍA DADA LA RECIPROCIDAD DE -  
LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE NACEN DEL MATRIMONIO, EL MARIDO Y  
LA MUJER, TENDRÁN DENTRO DE SU HOGAR, AUTORIDAD Y CONSIDERACIO-  
NES IGUALES.

EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, NOS ACLARA LO  
ANTES MENCIONADO, "EL MARIDO Y LA MUJER, MAYORES DE EDAD, TIE -  
NEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRAER O DISPONER DE SUS BIE-  
NES PROPIOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES -  
QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE EL -  
ESPOSO DEL CONSENTIMIENTO DE LA ESPOSA, NI ÉSTA DE LA AUTORIZA-  
CIÓN DE AQUÉL, SALVO EN LO RELATIVO A LOS ACTOS DE ADMINISTRA -  
CIÓN Y DE DOMINIO DE LOS BIENES COMUNES".

DEL ARTÍCULO MISMO SE DESPRENDE QUE EXISTE UNA IGUALDAD Y QUE LA MUJER TIENE EL DERECHO DE ADMINISTRAR Y DISPONER DE SUS BIENES, AL IGUAL QUE EL HOMBRE; LA MUJER AL REALIZAR OTRA ACTIVIDAD FUERA DE SU HOGAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UNA APORTACIÓN AL IGUAL QUE LA DEL MARIDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE DICHO HOGAR, ADQUIRIENDO POR LO CONSIGUIENTE LA MUJER LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ÉSTE.

LA MUJER AL REALIZAR OTRA ACTIVIDAD, COMO PODÍA SER EL COMERCIO, O SI ESTUDIÓ ALGUNA PROFESIÓN, EL DESARROLLO DE ÉSTA, CABE MENCIONARSE QUE LA ACTIVIDAD QUE ELLA REALICE, DEBERÁ SER DE UNA MANERA HONESTA Y QUE NO PERJUDIQUE LA ARMONÍA DE SU HOGAR, NI DESCUIDE A SUS HIJOS.

EN CASO DE QUE EL MARIDO, ESTUVIERA ENFERMO O INCAPACITADO, ELLA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLO, AL IGUAL QUE AL RESTO DE SU FAMILIA.

EN ESPECIAL, LA MUJER CASADA PUEDE Y DEBE SER COLABORADORA DE SU MARIDO, Y TAMBIÉN CON TODA SU FAMILIA YA QUE LA MUJER ES CAPAZ DE LOGRAR TODO LO QUE EL HOMBRE REALICE, TANTO EN

## EL NIVEL POLÍTICO COMO SOCIAL.

"RAZONABLE ES QUE LA MUJER, NO PUEDA DEDICARSE A UNA ACTIVIDAD IMPORTANTE, EXTRAÑA AL ORDEN NORMAL DE SUS FUNCIONES SIN ESTAR DE ACUERDO CON SU MARIDO, LA AUTORIZACIÓN MARITAL, EN CIERTOS CASOS A LOS FEMINISTAS LES PARECE IRRITANTE, DESDE EL MOMENTO, EN QUE LA MUJER EJERCE UNA PROFESIÓN, ESTA TIENE TODA UNA CAPACIDAD PARA EJERCERLA Y NO DEJAR DE VELAR POR SU HOGAR". (3)

### IV.- INCREMENTACION DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA IGUALDAD JURIDICA.

EN MÉXICO SE HA TENIDO UN GRAN INTERÉS EN RECONOCER A LA MUJER LOS MISMOS DERECHOS QUE LE SON OTORGADOS FRENTE A LA LEY AL VARÓN, ESTO SE HA VENIDO EFECTUANDO DE MANERA CONSTANTE ASÍ DESDE LOS PRECEPTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENCONTRAMOS EN SU ARTÍCULO 4° LO SI -

---

(3) IBARROLA, ANTONIO, DE. "DERECHO DE FAMILIA".  
EDIC. 5A. MÉXICO, 1985. ED. PORRÚA. P. 56.

GUIENTE:

"EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA",

COMO YA LO MENCIONAMOS ANTES EN SU ARTÍCULO 4º EXISTE UN IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER. EL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN, AL RESPECTO DE LA IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER, NOS DICE: QUE A TRABAJO IGUAL, SIN DISTINCIÓN DE SEXOS CORRESPONDE SALARIO IGUAL, REFIRIÉNDOSE A LA RAMA LABORAL.

"TODO SER HUMANO TIENE EL MISMO DERECHO AL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, A LA BÚSQUEDA DE SU FELICIDAD Y DE SU PERFECCIÓN". (4)

NOS PREGUNTAMOS, ¿EXISTE IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LA MUJER Y EL VARÓN EN MÉXICO?

CLARO QUE EXISTE UNA IGUALDAD JURÍDICA, YA QUE LO ESTABLECE NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN, NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA

---

(4) MITCHELL, JULIET. "LA CONDICIÓN DE LA MUJER". EDIC. ÚNICA MÉXICO, 1974. ED. APLENO SOL EXTEMPORÁNEOS. P. 194.

ENTRE HOMBRES Y MUJERES, AMBOS TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES -  
Y DERECHOS, ASÍ COMO GOZAN DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES SI ESTA  
SE LO PROPONE.

REFIRIÉNDONOS UN POCO EN EL PRESENTE TRABAJO, A LO QUE  
ERA EL SIGLO PASADO, LA MUJER TENÍA QUE SER PROPIEDAD DE AL- -  
GUIEN, Y QUE ESTA A SU VEZ TENÍA QUE SER FIEL EN EL MATRIMONIO  
Y PRODUCIR UN HEREDERO, O BIEN LOS HIJOS QUE DIOS LES MANDARA,  
PUES ANTERIORMENTE EXISTÍAN MUCHOS PREJUICIOS, CON RELACIÓN AL  
CONTROL DE LA NATALIDAD.

AHORA NOS ENCONTRAMOS QUE ESTO EN LA REALIDAD YA NO SE  
DA, PUESTO QUE EXISTEN MEDIOS DE DIFUSIÓN, PARA EL CONTROL DE -  
LA NATALIDAD, AUNQUE EXISTEN HOMBRES QUE SIGUEN TENIENDO IDEAS  
MACHISTA Y QUE CONSIDERAN A LA MUJER COMO OBJETO Y QUE SOLO SIR  
VE PARA LA PROCREACIÓN, Y REALMENTE EN LA MUJER MEXICANA AÚN -  
HAY MUCHO QUE TRABAJAR A NIVEL IDEOLÓGICO, ESE NIVEL ES SUMAMEN  
TE COMPLEJO PORQUE EXISTEN PROBLEMAS DE FORMACIÓN, DE EDUCACIÓN.  
EN NUESTRO PAÍS LAS EXPRESIONES MACHISTAS CONFORMAN TODA UNA -

CULTURA, ASÍ COMO EL CONCEPTO DE LA "MADRE SANTA" Y "ABNEGADA", EN FIN, TODA ESTA RELACIÓN EN DONDE LA MUJER DE ALGUNA MANERA - SE SIENTE SATISFECHA, Y ESTO ES LO MÁS GRAVE AL SENTIRSE SATISFECHA POR SER "LA REINA DEL HOGAR". TODA ESTA FORMACIÓN, EN MUCHO TIEMPO ESTÁ EN MANOS DE LA MUJER, EL PROBLEMA ES, CON QUÉ - PARÁMETROS IDEOLÓGICOS Y CULTURALES ESTÁ HACIENDO ESTO LA MUJER YA QUE ESTOS MISMOS SON RETOMADOS DE LA PROPIA FAMILIA.

LA MUJER EN OCASIONES NO SE ATREVE A LUCHAR Y A GANAR, CUANDO LOS HOMBRES NO CUMPLEN CON LO QUE REALMENTE SE PROPONEN. LOS HOMBRES, CONSIDERAMOS NOSOTROS SERÁN AQUELLOS QUE CUMPLEN - CONSIGO MISMOS Y CON SU PAREJA, QUE EN LUGAR DE SER LOS OPRESORES, CUMPLEN REALMENTE CON SUS FUNCIONES TALES COMO SER MARIDO, PERO ACTUANDO REALMENTE COMO AGENTES DE LA OPRESIÓN OBJETIVA Y QUE LAS MUJERES ECHANDO POR TIERRA LAS CARACTERÍSTICAS DE OPRIMIDAS, ES ENTONCES CUANDO ESTARÁN LIBERADAS.

CONSIDERAMOS QUE UNO DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LA MUJER ES EL DERECHO QUE TIENE A "SER ELLA MISMA", Y A NO TRATAR DE IMITAR AL HOMBRE PARA SU DESARROLLO.

CIERTAMENTE QUE EL MATRIMONIO ES DE DOS PERSONAS, PERO HA SIDO ALGO UNILATERAL, FUNDADO EN LA DESIGUALDAD DE LOS SEXOS. POR ÉL, EL HOMBRE LO GANA TODO Y LA MUJER LO PIERDE TODO, LA MUJER NUNCA HA SIDO CONSULTADA, NI SUS DESEOS O NECESIDADES HAN SIDO TOMADOS EN CONSIDERACIÓN COMO CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE MATRIMONIO, COMO LO ES LA LEY, LA SOCIEDAD, LA RELIGIÓN, DESDE LOS TIEMPOS PASADOS LA MUJER FUE CONSIDERADA COMO OBJETO DE PROPIEDAD, PUESTO A LA DISPOSICIÓN Y VOLUNTAD DEL HOMBRE.

ACTUALMENTE, LA MUJER SIN EL PERMISO DE SU MARIDO ESTO ES EN LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES EJERCE EL PLURIPLEMO, TRABAJANDO FUERA DE SU HOGAR Y LLEVANDO A CARGO TODO EL PESO DE LAS TAREAS DOMÉSTICAS.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ENCONTRAMOS TAMBIÉN QUE HOY LA MUJER AL CONTRAER MATRIMONIO ELLA HACE DESAPARECER SU SEGUNDO APELLIDO, LO CUAL NO ESTÁ PLASMADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, PERO EXISTEN MUJERES, QUE SE QUITAN SU SEGUNDO APELLIDO Y ADOPTAN EL DEL MARIDO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA MUJER COMO PERSONA DESTINADA BIOLÓGICAMENTE A SER MADRE, PROVOCA UNA DISCRIMINACIÓN EN LA EDU - -

CACIÓN, QUE POSTERIORMENTE SE REFLEJA EN UNA MENOR CAPACIDAD PARA ALGUNOS PUESTOS DE TRABAJO Y UNA DISCRIMINACIÓN PSICOLÓGICA QUE A PESAR DE ESTAR TAN CAPACITADA COMO EL HOMBRE, HACE QUE SE LE CONSIDERE INFERIOR. ADÉMÁS EL SER MADRE Y ESPOSA LE CREA DIFICULTADES DE EMPLEO POR LA IDEA DE QUE SI UNA MUJER SOLTERA OCUPA EL PUESTO DE TRABAJO, ÉSTE QUEDARÁ VACANTE EN CUANTO APAREZCA EL MARIDO, O QUE SI UNA MUJER CASADA, ESPERA UN HIJO, SE LE VAN A TENER QUE CONCEDER DEMASIADOS DÍAS DE PERMISO DURANTE LA ÉPOCA PRÓXIMA AL PARTO. LAS MUJERES TRABAJAN EN SU MAYORÍA EN LUGARES DE MENOS RESPONSABILIDADES Y SE LES PAGA MENOS QUE A LOS HOMBRES POR EL MISMO TRABAJO. LOS TRABAJOS DE LA MUJER, SE RELACIONAN CASI SIEMPRE CON EL DE LA MADRE, ESPOSA O AMA DE CASA, CAMARERAS, COCINERAS, SECRETARIAS, RECEPCIONISTAS, DEPENDIENTES, MAESTRAS, PELUQUERAS, ENFERMERAS, ETC.

"SI EL DERECHO ES EL CONJUNTO DE NORMAS ENCAMINADAS A FACILITAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS SERES HUMANOS ES IMPRESCINDIBLE, PARA LOGRARLA, QUE NO EXISTA DISCRIMINACIÓN ALGUNA ENTRE ELLOS, QUE AMBOS SEXOS, FEMENINO Y MASCULINO ESTÉN SO-

METIDOS A IDÉNTICA REGULACIÓN LEGISLATIVA SIN PREJUICIO DE LA -  
ESPECIAL CONSIDERACIÓN QUE LAS LEYES DEBEN CONCEDER A LA MADRE,  
Y QUE SE SUPRIMA DE ESTAS LOS TÉRMINOS MUJER Y HOMBRE, PARA SUS  
TITUIRLOS POR LA PALABRA PERSONA, ÚNICA MANERA DE CONSEGUIR EL  
BIENESTAR INDIVIDUAL, LA UNIDAD FAMILIAR, Y LA ARMONÍA SO- - -  
CIAL". (5)

CONSIDERAMOS QUE PARA GARANTIZAR A LA MUJER LOS MISMOS  
DERECHOS QUE EL HOMBRE, COMO LO ES EL TRABAJO, LA IGUALDAD DE -  
SALARIO, O PODER ADQUIRIR ASCENSOS EN LA PROFESIÓN, Y EN EL TRA  
BAJO, ES UNA TAREA ARDUA E IMPORTANTE NO SÓLO PARA LAS NUEVAS -  
GENERACIONES, SINO POR SUPUESTO PARA EL DERECHO Y EN ESPECIAL -  
PARA EL DERECHO DE FAMILIA, EN CUYA NORMATIVA SE DEBERÍA RECO -  
GER LA IMPORTANCIA QUE ESTA TIENE DENTRO DEL HOGAR, COMO CÓNJU-  
GE, COMO PROFESIONISTA, QUE SE LE CONSIDEREN EN POCAS PALABRAS  
COMO UN SER HUMANO QUE DEBE TENER LOS MISMOS DERECHOS Y LAS MIS  
MAS RESPONSABILIDADES QUE EL HOMBRE.

---

(5) VANCELLS, MARSÀ, PLUTARCO, "LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL",  
EDIC. ÚNICA, PANPLONA, 1970, ED. UNIVERSIDAD DE NAVARRA P.127

LA MUJER NO DEBERÁ SEGUIR SIENDO CONSIDERADA UN ELEMENTO DE SEGUNDA CATEGORÍA. SE HA QUERIDO CON LAS REFORMAS RELATIVAS A LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, JUSTIFICAR SOCIAL Y JURÍDICAMENTE UN AVANCE EN EL PROCESO IGUALITARIO, PERO COMO LO HEMOS PRECISADO, LA REALIDAD A LA QUE EL DERECHO, CON DIFICULTAD PUEDE ACCEDER NO LE SERÁ UNA TAREA FÁCIL NORMAL LA TAN REITERADA Y ANSIADA IGUALDAD ENTRE LOS CÓNYUGES DENTRO DE SU FAMILIA.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE EL ARTÍCULO 184 -  
DEL CÓDIGO CIVIL, DEBE REFORMARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 184: "PARA CONTRAER MATRIMONIO EL HOMBRE  
Y LA MUJER NECESITAN TENER DIECIO -  
CHO AÑOS CUMPLIDOS. EL JEFE DEL DE  
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O  
LOS DELEGADOS, SEGÚN EL CASO, PUE -  
DEN CONCEDER DISPENSAS DE EDAD POR  
CAUSAS GRAVES Y JUSTIFICADAS".

SEGUNDA.- NO OBSTANTE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ES -  
TABLECE QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, EN LA  
PRÁCTICA MATRIMONIAL ES EL HOMBRE A QUIEN SE LE OTORGAN ORDINA -  
RIAMENTE MAYORES OPORTUNIDADES DE REALIZARSE COMO PERSONA LI -  
BRE.

TERCERA.- LA CARGA EDUCACIONAL A LOS HIJOS ES NORMAL -  
MENTE RESPONSABILIDAD DE LA MUJER MÁS QUE DEL HOMBRE, PUES ES -

ELLA QUIEN GUÍA DE HECHO A LOS MENORES.

CUARTA.- LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD CADA VEZ ALCANZA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL, YA QUE PAULATINAMENTE HA ADQUIRIDO MÁS CONCIENCIA EN SUS RESPONSABILIDADES COMO AUTÉNTICA COMPAÑERA DEL VARÓN EN EL MANTENIMIENTO DEL HOGAR CONYUGAL.

QUINTA.- CONSIDERAMOS QUE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER FRENTE AL HOMBRE HA TRAÍDO PARA ELLA UNA DOBLE RESPONSABILIDAD, DEBIDO A QUE EN LA ACTUALIDAD TRABAJA FUERA Y DENTRO DE SU HOGAR, PUESTO QUE LA MUJER AL CONTRAER MATRIMONIO, ACTÚA COMO AMA DE CASA Y A LA VEZ COMO TRABAJADORA.

SEXTA.- SERÍA IMPORTANTE CREAR UNA CONCIENTIZACIÓN ENTRE LAS PAREJAS RELACIONADAS CON EL VALOR QUE REPRESENTAN LAS LABORES DOMÉSTICAS, Y ASÍ EL VARÓN REALMENTE APRECIE ESE TRABAJO QUE LA MUJER REALIZA DENTRO DEL HOGAR, Y PARA ELLO RECOMIENDO QUE SE LES ORIENTE OPORTUNAMENTE POR EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BELLUSCO AUGUSTO, CÉSAR. DERECHO DE FAMILIA. T. I.  
EDIC. UNICA. BUENOS AIRES, 1981. ED. DE PALMA.
- 2.- CICU, ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. EDIC. AL CIUDADANO  
DE SANTIAGO SENTIS MELONO Y TRADUCCIÓN POR EL MISMO.  
BUENOS AIRES, 1974. EDIT. SOC. ANÓN. EDITORES.
- 3.- CARLOS FASSI, SANTIAGO. ESTUDIOS DE DERECHO DE FARMACIA.  
EDITORIA PLATENCE, 1962. EDIT. LA PLATA.
- 4.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. DERECHO DE FAMILIA. EDIC. -  
5A. MÉXICO, D.F. 1985. ED. PORRÚA.
- 5.- IBARROLA, ANTONIO DE. DERECHO DE FAMILIA. EDIC. 5A. -  
MÉXICO, D.F. 1985. ED. PORRÚA.
- 6.- M. CBANEY, ELSA. SUPERMADRE. TRADUCCIÓN DE MARILUZ CA-  
SA. EDIC. EN ESPAÑOL. UNICA. MÉXICO, 1983. ED. FONDO -  
DE CULTURA ECONÓMICA. P. 36.
- 7.- MAZEAUD, HENRI Y OTROS. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. -  
T. I. P. IV. P. I. EDIC. UNICA. BUENOS AIRES, 1977. ED.  
JURÍDICAS EUROPA AMÉRICA.

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DERIVADAS DEL MATRIMONIO.

I N D I C E

CAPITULO I

|   |         |
|---|---------|
| CONCEPTO DE MATRIMONIO.....   | PÁG. 1  |
| REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA CONTRAER MATRIMONIO<br>EN EL D.F. .... | PÁG. 7  |
| ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.,                             | PÁG. 11 |

CAPITULO II

OBLIGACIONES PROVENIENTES EN LA NORMATIVIDAD  
DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.

|  |         |
|--|---------|
| DEBERES DE LOS CÓNYUGES DENTRO DEL MATRIMONIO..... | PÁG. 25 |
| DEBER DE FIDELIDAD.....                            | PÁG. 28 |
| DEBER DE AYUDA MUTUA.....                          | PÁG. 30 |
| DEBER DE COHABITACIÓN.....                         | PÁG. 32 |
| ESTABLECIMIENTO DEL DOMICILIO CONYUGAL.....        | PÁG. 33 |
| IGUALDAD JURÍDICA DE LOS CÓNYUGES.....             | PÁG. 36 |

- 16.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. DERECHO DE FAMILIA. T. II. -  
EDIC. 5A. MÉXICO, D.F. 1986. ED. PORRÚA.
- 17.- TOTONDI, MARIO. INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO. EDIC.  
UNICA. BUENOS AIRES, 1953. ED. LABER, BARCELONA MADRID.
- 18.- SOMARRIVA UNFURRAGA MANUEL. DERECHO DE FAMILIA. EDIC. -  
UNICA. SANTIAGO DE CHILE, 1963. ED. NACIMIENTO.